

Clase: DESMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: DAVID VANEGAS GARCIA
Demandado: JUDY MARCELA SANCHEZ REYES
Radicado: 73-563-40-89-001-2017-00161-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que dentro del término de traslado se constata que la demandada JUDY MARCELA SANCHEZ REYES, mediante apoderado judicial, se pronunció sobre la demanda se procedió a su revisión y estudio.

Realizado el examen preliminar al escrito de la contestación de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos para tenerla en cuenta por las siguientes razones:

El artículo 96 del Código General del Proceso prevé los requisitos que debe cumplir la contestación de la demanda y al mismo tiempo la ley 2213 de 2022 introdujo otras exigencias ante la implementación de la ley digital.

En el presente asunto se observa que el poder que se le otorga al abogado para ejercer la representación de la demandada no cumple con lo precisado el artículo 5 de la referida ley, el cual se aplica por analogía normativa y que prevé: **"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." Examinado el poder que se le confiere al profesional del derecho no se observa que contenga dicho requisito.

Así las cosas, se requiere a la demanda para que por intermedio de su apoderado judicial y dentro del término que se otorgue, corrija lo señalado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo.**

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

.- PRIMERO: CORREGIR la contestación de la demanda allegada por JUDY MARCELA SANCHEZ REYES, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: se **REQUIERE** a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.022 de fecha 11 de mayo de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria